

42 modelo de la relacion  
de apremios, trimestral  
45 qd. formacion de presu-  
puestos y propuestas.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### CIRCULAR NUM. 52.

Preocupado con las discordias civiles y otras atenciones no pudo el Gobierno de S. M. prestar la conveniente solicitud á la enseñanza elemental y aplicarse á remover los obstáculos que por todas partes la suscita el indiferentismo y la ingorancia. La ley de 21 de Julio de 1838 y disposiciones posteriores han ofrecido sin duda resultados muy apreciables, pero todavía nos hallamos distantes del grado de perfeccion á que debemos aspirar; y yo corresponderia mal á la confianza con que me ha honrado el Gobierno sino emplease todos los medios de que como autoridad superior dispongo, para desembarazar la marcha progresiva de la institucion llamada á influir en mas grande escala en la suerte de las sociedades modernas.

Todos mis convencimientos concurren á imponerme la obligacion de velar asiduamente por este importante ramo de la administracion, escitando á los Ayuntamientos y Comisiones locales de instruccion primaria para que cumplan exactamente los deberes de ayudar á esta tarea civilizadora; no basta que las autoridades locales dispensen á las escuelas el apoyo que necesitan proporcionándolas medios materiales para la enseñanza, y que los maestros cumplan celosamente las funciones de su instituto: es preciso tambien estimular á los padres de familia á que aprovechen en favor de sus hijos los inapreciables beneficios de la educacion.

Tengo el sentimiento de haber llegado á entender que muchos de los niños que se encuentran en la edad competente, ó no asisten á las escuelas ó lo hacen con alternativas inconvenientes, ó desiertan de ellas aplicandose antes de tiempo á trabajos materiales enervando así sus fuerzas físicas y privando á las morales del oportuno y conveniente desarrollo: los padres de familia son los verdaderos responsables ante Dios y la sociedad de todas las consecuencias de tan funesta y casi criminal incuria, y con ellos debe manifestarse inflexible la opinion de las personas sensatas que en todas y cada una de las localidades están llamadas á remediar tan grave inconveniente; á ellas apelo para que procuren con la persuasion y el consejo generalizar la educacion base de toda sana moral, ayudando á los Sres. Alcaldes y comisiones locales á que cumplan y hagan cumplir las disposiciones siguientes.

1.º Los Ayuntamientos consignarán en el presupuesto correspondiente al año próximo de 1855 con destino á gastos de las escuelas de uno y otro sexo las cantidades que á cada pueblo se tienen fijadas anteriormente.

2.º Las cantidades aprobadas que figuran en el presupuesto corriente para material de escuelas se invertirán segun las necesidades que advierta en la visita que ha empezado á girar el Inspector de las mismas, cuidando los maestros de que se cumplan en dicho sentido las instrucciones de aquel funcionario, dando al mismo parte de los abusos que puedan ocurrir para que llegando á mi conocimiento se acuerde el oportuno remedio.

3.º Los Ayuntamientos suministrarán á los niños pobres de solemnidad los medios materiales de enseñanza segun está prevenido por la ley cuya prevision induce los medios de que en ningun caso dejen de recibir la educacion necesaria por falta de aquellos elementos.

4.º El Inspector de escuelas promoverá con la mayor eficacia la creacion de escuelas de niñas en todos aquellos

pueblos en que han debido establecerse ya y en los demás que posean recursos para atender á su sostenimiento.

5.º El mismo Inspector de acuerdo con las comisiones locales y Sres. Párrocos proveerán lo conveniente á fin de que los niños asistan con asidua puntualidad á las escuelas, y en el caso de que las amonestaciones, la autoridad y el consejo no alcancen á vencer la apatia de algunos padres de familias, los Alcaldes emplearán aquellos medios que su buen celo juzgue mas eficaces, entre otros el de duplicar la retribucion á los morosos, aplicando con intervencion esta especie de recargo á adquirir libros de enseñanza para los niños pobres.

6.º Como, aunque raras veces, podrán ser tales las circunstancias en que se encuentren algunos padres de familias que les sea absolutamente imposible mandar sus hijos á la escuela, las comisiones con los párrocos apreciarán estas circunstancias y declararán á los padres exentos de la responsabilidad que se impone en la anterior disposicion.

7.º Los maestros suministrarán al Inspector en el acto de visita una relacion de los niños del pueblo comprendidos en la edad desde cinco á trece años que dejan de recibir enseñanza, para que llegando este dato á mis manos se haga del mismo el uso oportuno. Logroño 1.º de Abril de 1854.—El Gobernador, José Oller.

#### CIRCULAR NUM. 53.

En el reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar se dispone que los comprendidos en la 2.ª clase del cuadro, se declaren por los facultativos mediante el espediente justificativo instruido en la forma que previene el art. 4.º del citado reglamento: y habiendose observado en el reemplazo anterior que en algunos casos no se cumplian estas disposiciones, se advierte á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que en el próximo juicio de exenciones cuiden de su puntual observancia para evitar perjuicios y declinar su responsabilidad. Logroño 1.º de Abril de 1854.—El Gobernador, José Oller.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 15 de Febrero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.*

Desde que rige como ley de reemplazos el proyecto aprobado por el senado en 29 de Enero de 1850, un gran número de los mozos declarados soldados han hecho uso del beneficio que les concede el art. 129.º en su segundo párrafo, redimiendo su suerte por medio de la entrega de 6,000 reales; pero algunos de ellos han solicitado con posterioridad que se les devolviese dicha suma, bien porque hubiera ingresado algun prófugo, bien porque, habiendo entablado recurso de apelacion contra su declaracion de soldados ó contra la exencion concedida á otros mozos, se hubieran resuelto los indicados expedientes en sentido favorable á los interesados, y ya no eran ellos los verdaderamente llamados á cubrir una plaza de cupo de sus pueblos respectivos. En vista de estas reclamaciones, y teniendo presente que la Junta creada para proponer las reformas convenientes en la ley vigente de reemplazos, y á la cual se oyó sobre el asunto, reconoce como principio que los mozos de quienes se trata tienen el incuestionable derecho de que se les devuelvan como solicitan los 6,000 rs. que entregaron para redimirse del servicio de las armas, siempre que se hallen cubiertas sus plazas por otros mozos, á quienes esta obligacion verdaderamente corresponde, y que por lo mismo cesa la responsabilidad que sobre aquellos pesaba, toda vez que si sirviesen personalmente en el Ejército se hubiera desde luego y sin dificultad alguna acordado su baja; la REINA (Q. D. G.), sin embargo de lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1851, y de conformidad con lo



manifestado por la mencionada Junta respecto á este particular, se ha servido resolver por punto general que se devuelvan los 6,000 rs. á los quintos que para redimirse del servicio de las armas entregaron dicha suma, siempre que cese su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo; mandando al propio tiempo S. M. que los Gobernadores de las provincias participen á este Ministerio los casos en que proceda la devolucion de los 6,000 rs., para expedir las órdenes que al efecto son necesarias. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines correspondientes.

*La que se inserta en el Boletín Oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Logroño 30 de Marzo de 1854. El Gobernador, José Oller.*

*En la Gaceta del Gobierno se ha espedido la disposicion siguiente.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.. Deseando S. M. la REINA evitar en lo posible el extravio de los pliegos que se remitan por el correo, conteniendo efectos de la Deuda pública ú otros valores al portador, ofreciendo así al comercio y á los acreedores del Estado la mayor seguridad en la circulacion del papel de crédito, se ha servido disponer lo siguiente.

1.º Que al presentarse á certificar los pliegos que contengan efectos de la Deuda pública, entregue la persona remitente facturas por triplicado para que queden dos en la Administracion de Correos, reservándose una el interesado.

2.º Que al entregarse los Administradores de Correos de los referidos pliegos, con las formalidades que establece la disposicion segunda de la Real orden de 28 de Octubre de 1850, procedan á precintarlos y sellarlos con lacre, sin perjuicio de las marcas que les ponga el remitente.

3.º Que sobre las cubiertas de los pliegos se exprese su contenido, haciéndose igual expresion en los libros de certificados y en la hoja de estos, además de llamar la atencion de los conductores sobre el contenido del pliego.

4.º Que los Administradores que reciban los certificados remitan por la misma expedicion, y con las seguridades convenientes, una de las tres facturas á que se refiere el párrafo primero al Administrador del punto á que vaya dirigido el pliego.

5.º Que los Administradores de Correos del destino de los pliegos los conserven en su poder, avisando á las personas que los hayan de recibir para que se presenten en la Administracion á recogerlos:

Y 6.º Que la entrega se haga directamente por el Administrador al interesado, compulsando los efectos con la factura, y firmando el último la conformidad, además de poner el *recibi* en el sobre del certificado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Director general de Correos.

*Lo que se inserta en el Boletín Oficial para la debida publicidad. Logroño 31 de Marzo de 1854.—El Gobernador, José Oller.*

Reuniendo los sementales que se espresan á continuacion los requisitos que previene el reglamento del ramo, he creido oportuno conceder á Don Tomás Saenz, vecino de Belorado, la autorizacion que ha solicitado para abrir una Casa Parada en Berceo, con la condicion de que el servicio se ha de dar con arreglo á lo que previene el reglamento que rige en las del Estado.

#### SEÑAS DE LOS SEMENTALES.

1.º Un caballo gallardo, entero, pelo negro, calzado bajo en las estremidades posteriores. Edad seis años, alzada siete cuartas y ocho dedos; sin lesion en su reconocimiento.

2.º Caballo moro, entero, pelo negro, alzada siete cuartas y cuatro dedos. Edad de diez á once años; sin lesion en su reconocimiento.

Garañon Burro Zamora, pelo negro, entero, con un lunar en la parte posterior del corbejon izquierdo, alzada seis cuartas y nueve dedos, edad cinco años; y sin lesion en su reconocimiento.

Burro, Vinagre, entero, pelo negro y entretordo por la parte anterior del pecho, igualmente que por las bragadas. Edad seis años, alzada seis cuartas y ocho dedos, sin lesion en su reconocimiento.

Ambos sementales sehallan esentos de enfermedades contagiosas y vicios hereditarios; así como tambien ningun defec-

to esencial de conformacion.

Lo que se se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 31 de Marzo de 1854.—El Gobernador, José Oller.

Reuniendo los sementales que se espresan á continuacion los requisitos que previene el reglamento del ramo; he creido oportuno conceder á Don José María Gimenez la autorizacion que ha solicitado para abrir una casa parada en Alfaro; con la condicion de que el servicio se ha de dar con arreglo á lo que prescribe el reglamento que rige en las del Estado.

#### SEÑAS DE LOS SEMENTALES.

Un caballo llamado Corzo de 12 años de edad, siete cuartas y cinco dedos de alzada; pelo negro, cabeza acarnerada, pecho ancho y grupa redonda.

Otro llamado moro de 11 años de edad; siete cuartas y cuatro dedos de alzada; pelo negro, cabeza descarnada, cruz elevada, ijares cortos y llenos y grupa redonda.

Ambos sementales se hallan esentos de enfermedades contagiosas y vicios hereditarios, así como tambien ningun defecto esencial de conformacion.

Un garañon llamado Arrogante, de siete años no cumplidos de edad, pelo negro claro, seis cuartas y media y cuatro dedos de alzada, una catarata en el ojo izquierdo.

Otro llamado Gallardo de seis años de edad no cumplidos, pelo negro, seis cuartas y media y dos dedos de alzada; pechos anchos y grupas redondas.

Ambos sementales reúnen las anchuras que previenen las leyes vigentes; hallándose esentos de vicios hereditarios y de conformacion. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 31 de Marzo de 1854.—El Gobernador,—José Oller.

*Don José Herrero Alcalde de esta Ciudad de Arnedo, Juez interino de 1.ª Instancia en ausencia del principal de la misma y su partido.*

Hago saber: Que en este mi juzgado, y por parte de Don Estevan Urdañez vecino de esta Ciudad, se ha presentado escrito de demanda de menor cuantía contra Don Pantaleon Felix Galilea vecino de Herce, sobre que este deje á libre disposicion de aquel una heredad sita en el término de Valeros jurisdiccion de Herce, y de cuya demanda he conferido traslado al Don Pantaleon con término ordinario, y para notificarle, citarle y emplazarle, mediante su ignorado paradero, he acordado su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno para que comparezca por sí ó por medio de apoderado á recibir los autos. Y á fin de que tenga efecto espido el presente. Dado en Arnedo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—José Herrero. Por mandado de su Señoría,—Andres Martinez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Habiendo quedado vacantes, por renuncia del que las obtenia, las plazas unidas de arquitecto titular y maestro director de la escuela pública gratuita de dibujo lineal y de adorno de esta Capital, dotadas con diez mil reales vellon anuales pagados mensualmente de fondos municipales, el Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma ha acordado su provision, señalando para la presentacion de solicitudes el plazo de treinta dias á contar desde primero de Abril próximo viniente.

Los aspirantes las dirigirán á esta Alcaldía francas de porte, acompañando á ellas relacion documentada de méritos y servicios facultativos. Logroño 27 de Marzo de 1854.—Rafael de Eulate.—Por acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional, Justo Martinez, Secretario.

#### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE LOGROÑO.

Debiendo comprarse varios caballos por esta Comandancia para los individuos de Caballería de la misma se hace saber para que todos los particulares que deseen enagenar los de su propiedad, se presenten en esta Ciudad y en el cuartel de Carabineros para proceder á su compra, siempre que reúnan las circunstancias siguientes. Sanidad, de 4 á 6 años de edad, 7 cuartas y dos dedos en adelante, y la competente robustez para el servicio. Se admitirán tambien aunque sean castrados. Logroño 29 de Marzo de 1854.—Antonio Tovar.



## De los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines Oficiales del mes de Marzo de 1854.

Convenio entre S. M. Católica y el Presidente de la República Mexicana para el pago de las reclamaciones españolas en Méjico. Boletín número 27.

Real decreto restableciendo la acuñacion del oro en monedas de doblon de Isabel ó centén. Boletín núm. 27.

Otro disponiendo abrir concurso público para adjudicar un premio de 25,000 duros al autor del método mas seguro, de mas fácil aplicacion y económico para la curacion de la enfermedad de las viñas, conocida con el nombre de Oidium Turchery ó ceniza y polvillo de la vid. Boletín núm. 27.

Otro en que se declaran exentos de los derechos de carga y descarga los carbones minerales del pais que se embarquen en sus puertos, ya para el extranjero, ya para la Península é islas adyacentes. Boletín núm. 27.

Circular núm. 39, fijando los precios á que han de abonarse en el mes de Febrero las especies de suministro y utensilios que se hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil. Boletín núm. 27.

Parte oficial, dando conocimiento al público de haber entrado en territorio francés el resto de los sublevados en la ciudad de Zaragoza. Boletín núm. 27.

Real decreto, por el que se ha servido S. M. nombrar Gobernador de la provincia de Caceres á D. Manuel Luis del Corral que lo era de esta de Logroño. Boletín núm. 28.

Otro nombrando Gobernador de esta provincia á D. José Oller Secretario del Gobierno de la de Sevilla. Boletín número 28.

Circular haciendo saber que ha tomado posesion de su destino el espresado Señor Gobernador. Boletín núm. 28.

Real decreto, que trata sobre la creacion de acciones para el ferro-carril de Alar á Santander. Boletín núm. 28.

Real orden, sobre la aplicacion del indulto á los reos de delitos contra la Hacienda pública. Boletín núm. 28.

Otra declarando que las Reales órdenes referentes á la incorporacion en sus destinos de los individuos del ejército, no comprenden á la clase de tropa que se halle usando de licencia temporal. Boletín núm. 28.

Otra determinando el uniforme que han de usar los Gefes y Oficiales retirados. Boletín núm. 28.

Real decreto, sobre la inspeccion de las sociedades mercantiles. Boletín núm. 29.

Otro concediendo la subdivision de acciones á la compañía minera Cantabra en Asturias. Boletín núm. 29.

Otro mandando suprimir desde 1.º de Mayo del presente año los pasaportes y demás documentos que se espidan á los viajeros y vecinos de los pueblos para transitar de un punto á otro en la Península, y sustituyendo en su lugar cartas de vecindad. Boletín núm. 29.

Otro señalando la tarifa de precios para las cartas procedentes de la América del Sud. Boletín núm. 29.

Circular núm. 40, encargando la captura de Juan Escudero y Gutierrez vecino de Cervera de Rio Alhama. Boletín número 29.

Circular núm. 41, encargando la detencion de Gregorio Altube, criado de servicio en el pueblo de Gardelegui de Alava. Boletín núm. 29.

Ministerio de Estado, publicando la ley de consolidacion sobre reconocimiento de todos los créditos procedentes de embargos ó secuestros hechos á los Españoles en la República de Chile. Boletín núm. 30.

Real orden, sobre los derechos de Estrangería que se exigen á los géneros del reino en las Aduanas Marítimas Boletín núm. 30.

Otra reclamando á los Administradores Diocesanos las cuentas del culto y clero que se hallen pendientes, y que en lo sucesivo las rindan dentro de los dos meses siguientes al trimestre á que se refieran. Boletín núm. 30.

Real Decreto declarando estinguido el Regimiento de Infantería de Córdoba y que los Jefes y oficiales pasen á situacion de reemplazo. Boletín núm. 30.

Real orden, por la que se hace saber que en la ciudad de Stokholmo ha cesado la epidemia del Cólera-Morvo. Boletín núm. 30.

Real Decreto, aprobando el proyecto formado por la junta consultiva de policía urbana para el ensanche, alineacion y ornato de la puerta del Sol de Madrid. Boletín núm. 30.

Circular núm. 42 en que se inserta la Real orden señalando el plazo de treinta dias para que el denunciante de una mina manifieste si insiste en el Registro, los que empezarán á contarse desde el dia inmediato en que se le notifique administrativamente. Boletín núm. 30.

Gobierno de la Provincia. Disposicion del Sr. Gobernador, haciendo saber, que recibe á cuantas personas necesiten verle á todas las horas del dia y de la noche. Boletín núm. 30.

Real Decreto, disponiendo la supresion del cuerpo de Aduaneros, el resguardo especial de Sales, y las rondas volantes de Cataluña, y el aumento del personal de Carabineros de infantería. Boletín núm. 31.

Real Decreto, determinando la forma con que ha de espenderse la Sal por la Hacienda pública, y prevenciones que hace al efecto la Direccion general del ramo. Boletín núm. 31.

Real Decreto, concediendo indulto á los reos de Asia y América en la forma que en el mismo se previene. Boletín núm. 32.

Otro dictando varias disposiciones para obtener el grado de licenciados los profesores de la facultad de filosofia. Boletín núm. 32.

Otro determinando las reglas que han de observarse para la aplicacion del indulto de 22 de Enero último en las jurisdicciones de Guerra, Marina y Estrangería. Boletín núm. 32.

Real orden, mandando que á las solicitudes de autorizaciones para aprovechamiento de aguas, se acompañen duplicados todos los documentos, como son las memorias descriptivas y planos necesarios. Boletín núm. 32.

Circular núm. 45 encargando á los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido, procedan á formar el padron de las caballerías mayores y menores, y carros que hubiere en los mismos, con los nombres de las personas á quienes pertenecen para poder regularizar el servicio de vagajes en la etapa de esta capital. Boletín núm. 32.

Real decreto que contiene las disposiciones que han de regir en los establecimientos comerciales titulados de la Bolsa. Boletín núm. 33.

Parte Oficial en que se hace saber las recompensas que S. M. se ha servido conceder á las Autoridades y funcionarios públicos de Zaragoza por los servicios prestados en dicha Ciudad en los últimos acontecimientos. Boletín núm. 34.

Real Decreto mandando suprimir el Juzgado general de bienes de difuntos que existen en la Isla de Puerto Rico, y devolver el conocimiento de los negocios á los Alcaldes mayores, Jueces de primera instancia. Boletín núm. 34.

Otro nombrando Dama de la Real Persona á D.ª Rosa Dos de Quiros, Marquesa de Monreal y de Santiago. Boletín núm. 34.

Otro concediendo la llave de Gentil-Hombre de cámara con ejercicio á D. Miguel Tenorio Gobernador de la provincia de Zaragoza. Boletín núm. 34.

Circular núm. 44 encargando á los Sres. Alcaldes cuiden con el mas exquisito celo de que á los niños expositos que aparezcan en sus respectivos pueblos se les prodiguen todos los auxilios espirituales y temporales que necesiten, y que al remitirlos á la Casa cuna á que corresponden, lo hagan acompañando una nota de todas las señas y demás pormenores relativos al mejor conocimiento. Boletín núm. 35.

Real orden mandando habilitar la Aduana de Muros en Galicia para la exportacion de los granos y semillas del pais. Boletín núm. 35.

Circular núm. 45, comunicada á los Sres. Alcaldes para que se sirvan remitir una relacion de los Ingenieros y Capataces que dirigen los trabajos de las minas en sus respectivos



distritos municipales. Boletín núm. 35.

Real orden disponiendo se den las gracias á todos los Jefes y demás individuos de la Guardia Civil por los servicios prestados en el año de 1853, cuyo número en la misma se expresa. Boletín número 36.

Real orden sobre la publicacion del Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra. Boletín núm. 36.

Otra sobre la inteligencia del Real Decreto de 20 de Junio de 1852 respecto de la reincidencia en los delitos de contrabando y defraudacion. Boletín núm. 36.

Otra declarando que los Administradores Diocesanos deben arreglarse, para los apremios por débitos de los bienes del Clero, á las disposiciones que rigen para la cobranza de los que resulten en favor de la Hacienda. Boletín núm. 36.

Otra aprobando la instruccion propuesta por la Direccion general de rentas estancadas para la entrega á los ganaderos de sal inutilizada con destino á la alimentacion de sus ganados. Boletín núm. 37.

Otra en que se marcan las condiciones que deben reunir los aspirantes á carabineros que sean de la clase de paisanos. Boletín núm. 37.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, en la que se inserta el modelo á que han de arreglarse los Ayuntamientos para la formacion de los estados de las fincas exentas de la contribucion de inmuebles. Boletín núm. 37.

Real orden mandando restablecer la Presidencia de la Autoridad en las funciones teatrales. Boletín núm. 38.

Circular núm. 46, previniendo á los Alcaldes remitan para fin del presente mes el presupuesto adicional que se les tiene pedido para atender á las necesidades que puedan ocurrir en el desgraciado caso de que la provincia fuese invadida por el cólera morbo. Boletín núm. 38.

Real Decreto, mandando establecer desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio para la correspondencia oficial por medio de sellos. Boletín núm. 39.

Otro disponiendo que desde la misma fecha sea tambien obligatorio igual franqueo respecto de todas las cartas dobles que circulen por el interior de la península, y las de las Islas Baleares y Canarias. Boletín núm. 39.

Circular núm. 47, en la que se previene á los Señores Alcaldes adopten ciertas disposiciones, dirigidas á impedir la propagacion de la viruela en los ganados lanares existentes en las jurisdicciones de sus respectivos pueblos. Boletín núm. 39.

Circular núm. 48, encargando á los mismos Alcaldes que tan pronto como reciban las listas Electorales para Diputados á Cortes, las figen en los parages públicos de costumbre para conocimiento de los interesados. Boletín núm. 39.

Circular núm. 49, Encargando la averiguacion del paradero de Josefa Antonia Echevarria, su padre Manuel Echevarria, y otro hijo de este del propio nombre. Boletín núm. 39.

Real orden, mandando que los expedientes que se elevan al Ministerio de la Gobernacion en reclamacion contra los fallos de los Consejos Provinciales en materia de quintas, vayan acompañados de las formalidades y justificaciones que exigen asuntos de esta naturaleza. Boletín núm. 40.

Otra previniendo á los Señores Alcaldes protejan eficazmente á las comisiones encargadas de los trabajos para la formacion del mapa general de España, prestándoles los auxilios, bagages y obreros que necesiten cuando se presenten á marcar algun punto de observacion en el campo de sus respectivas jurisdicciones. Boletín núm. 40.

Otra en que se dictan varias disposiciones sobre las deudas contrahidas por los Ayuntamientos y particulares en favor de los pósitos. Boletín núm. 40.

Real decreto, por el que se mandan suprimir las plazas de agentes Fiscales que existen actualmente en la Real Audiencia Pretorial de la Habana, y establecer en su lugar tres de Abogados Fiscales. Boletín núm. 40.

Otro mandando crear un cuerpo de Ingenieros de montes para el servicio facultativo del ramo. Boletín núm. 40.

Circular núm. 50, fijando los precios á que han de abonar-

se en el presente mes las especies de suministro y utensilios que hayan facilitado los pueblos de esta Provincia á las tropas del Ejército y Guardia Civil. Boletín núm. 40.

Circular núm. 51 encargando la detencion de una yegua que faltó del pueblo de Villagomez en el partido de Lesma la noche del 13 al 14 del corriente. Boletín núm. 40:

## ANUNCIOS.

*El consultor mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamientos.*

Van publicados en este año los once números correspondientes hasta el 24 de Marzo, y contienen abundante y útil doctrina y numerosos formularios. A vuelta de correo se remiten los números á los nuevos suscritores. Dirigirse por carta franca á D. Marcelo Martinez Alambilla en Burgos. En Logroño recibe suscripciones D. Domingo Ruiz editor del Boletín, á 44 reales los pueblos que lleguen á 60 vecinos y particulares; á 32 los pueblos que no lleguen á 60 vecinos.

## AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

La brillante acogida que tuvo este Establecimiento desde su fundacion demuestra su necesidad y utilidad para todos. Constituida bajo la inmediata responsabilidad de una persona á quien el público conoce inspira toda la confianza necesaria como lo prueba su clientela. Toma á su cargo todo lo concerniente á colocaciones, licencias, clasificaciones, jubilaciones, cesantías ó retiros de empleados, en todos los ramos, espendicion y remesas de títulos para Mitras, prevendas y curatos, para magistrados, jueces, promotores, escribanos, procuradores, y empleados en todos los ramos para Grandes de España y otros títulos, para todos cuantos los necesiten en la Península ó en Ultramar; todo lo concerniente al Excmo. Sr. Nuncio de su Santidad, sagrada Penitenciaría y Tribunal de la Rota.

Se encarga tambien de presentar al reconocimiento toda clase de créditos contra el Estado para su conversion y liquidacion que se está verificando en el dia segun leyes vigentes. En cobranzas, pagos, compras, ventas y administracion de fincas devengará un interés módico y lo mismo en todo lo demás que se ponga bajo su direccion, dando siempre que se le exija la correspondiente garantía para satisfaccion del poderdante y por último aceptará bajo su responsabilidad cualquiera poder para todo asunto ó encargo que se le confiera en esta Corte y las instrucciones que se crean convenientes. La inteligencia, actividad y economia, serán las prendas que le recomienden y su provididad en el uso de los poderes y fondos que reciba.

En todo negocio, y saca de cualquiera clase de título, ya sea Eclesiástico, Civil, ó Militar, se sacarán y harán con la rebaja, del 20 % del precio mas módico, que lo haga cualquiera otro Agente.

La correspondencia franca, de lo contrario no se recibe, con sobre á Don Alejandro de Ledesma y Fernandez, calle de la Montera, número 23, cuarto 2.º, Madrid.

## GRAN BARATURA.

Este establecimiento que se halla en la calle de portales núm. 53, en el que se vende por mayor y menor un gran surtido de paños, satenes, patenes y otros géneros de las mas acreditadas fábricas de Cataluña; previene á los que quieran aprovecharse de su baratura que solo durará la venta hasta el dia 6 de este mes.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.